

JECUTIVO DE ALIMENTOS No 2024 - 00022
DEMANDANTE: RUBY PAOLA RUIZ MELO
DEMANDADO: DIEGO EDISON QUIROGA RINCON

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 18 de marzo del 2024. Al Despacho el presente proceso una vez radicado. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.111

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora RUBY PAOLA RUIZ MELO en nombre y representación de su menor hijo Y. S. Q. R., quien tiene su domicilio en el municipio de Supatá y verificado que los documentos acompañados con la demanda reúnen los requisitos del C. G. de P., y del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022,

El **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: Libar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor DIEGO EDISON QUIROGA RINCON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.184.281 de Bogotá, y a favor de su menor hijo YERIK SANTIAGO QUIROGA RUIZ, representada por su progenitora la señora RUBY PAOLA RUIZ MELO, residente en el municipio de Supatá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la Suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.261.600.00) M/CTE, correspondientes a las cuotas alimentarias vencidas y dejadas de pagar por el demandado desde el mes de enero de 2023 hasta el mes el febrero de 2024.

2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$324.80.00) M/CTE, por valor de cuotas que se vayan venciendo durante el transcurso del proceso a partir del mes de enero de 2024.
3. Por los intereses legales sobre las cuotas vencidas y que se vayan venciendo.
4. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$577.200.00 M/CTE, POR ONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR a partir de enero de 2023, y CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$54.800.00) M/CTE, por el mes de enero de 2024.
5. Por la suma de SESETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 720.650.00) M/CTE, por concepto de asistencia a citas médicas, odontológicas, cuidados de niñera, ruta escolar y aseo e la escuela durante el año 2023.
6. Por las sumas de las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

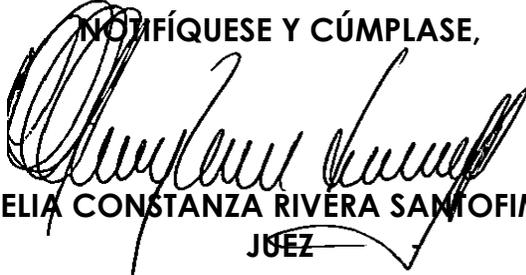
TERCERO: Al ejecutado se le concede un plazo de cinco (5) días para que cancele a la demandante los valores establecidos en el numeral primero, el que empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación de este proveído conforme al Art. 431 del C. G. del P.

CUARTO: En atención a lo normado en el Art. 129 del C. I. A., ofíciase a las autoridades competentes de Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores informándole que al aquí demandado se le prohíbe la salida del país hasta tano no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria del menor que aquí se cobra.

QUINTO: Comunicar en forma legal esta determinación al defensor o comisario de familia y al Representante del Ministerio Público del Municipio de Supatá, a fin de que intervengan en el presente proceso.

SEXTO; Notifíquese al demandado personalmente esta decisión conforme lo indica el C. G. del P. y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

SEPTIMO: Reconózcase a la señora RUBY PAOLA RUIKZ MELO, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **018**
Hoy **20 de marzo del 2024.**

La Secretaria,


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO